



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

*Sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno
celebrada el día 21 de septiembre de 2012*

El Pleno de la Corporación aprobó por mayoría la propuesta de aprobación de la resolución de reclamaciones y aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número 225 reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles.

Burgos, a 25 de septiembre de 2012.

El Secretario General,
Juan Antonio Torres Limorte

* * *

NÚMERO 225

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

ÍNDICE. –

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1. – Preceptos generales.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. –

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3. –

DEVENGO.

Artículo 4. –

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5. –

BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Artículo 6. –

DISPOSICIONES FINALES.

* * *

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. – *Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter



territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

Constituye el objeto de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. –

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que queden obligados solidariamente.

DEVENGO

Artículo 4. –

La tasa se devenga en el momento en el que se solicita la prestación del servicio. El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de fijar el día y hora de la boda, ya que en este momento se inicia la prestación del servicio.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 80 por 100 de la cuantía de la tasa pagada, si se solicita con siete días de antelación; en caso contrario la devolución será del 25 por 100.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. –

La cuota tributaria será de:

De lunes a viernes: 186,09 €.

Sábados: 247,75 €.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 6. –

Están exentos de la tasa los matrimonios civiles celebrados de lunes a viernes en el horario comprendido de 9 a 14 horas, salvo festivo.

No se concederán bonificaciones en la presente tasa, salvo que existan razones de interés socio-cultural que se apreciarán por la Alcaldía-Presidencia en su caso.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.